



# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 298 -2010-P-PJ

Lima, 23 de diciembre del 2010

### VISTO:

El Oficio N° 4432-2010-P-CSJAM/PJ de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el 16 de noviembre de 2010, el Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas (en lo sucesivo el Comité), designado por Resolución Administrativa N° 059-2010-P-CSJAM/PJ, convocó a la Adjudicación Directa Selectiva N° 0008-2010-CE-CSJAM/PJ – Primera Convocatoria para la contratación del "Suministro del Diario Oficial El Peruano para la Corte Superior de Justicia de Amazonas", con un valor referencial ascendente a S/. 43 800.00 (Cuarenta y Tres Mil Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles), por la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe N° 008-2010-CE-CSJAM/PJ adjunto al documento del Visto, el Presidente del Comité comunica que en razón a diversas circunstancias acaecidas el día 23 de noviembre del año en curso, fecha en que según el Calendario del proceso de selección estaba prevista la Integración de Bases, el Comité no cumplió con publicar ésta en el SEACE, lo cual acorde a lo dispuesto en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante el Reglamento) derivó en el hecho que el Comité no pudiera continuar con el desarrollo del proceso de selección, bajo sanción de nulidad. En atención a lo indicado, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia con Resolución Administrativa N° 246-2010-P-CSJAM/PJ, resuelve elevar los actuados al Titular de la Entidad a fin que conforme a sus atribuciones declare la nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0008-2010-CE-CSJAM/PJ;

Que, efectivamente de acuerdo el artículo 60° del Reglamento, "Si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. Las Bases Integradas que se publiquen en el SEACE incorporarán obligatoriamente las modificaciones que se hayan producido como consecuencia





# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 298 -2010-P-PJ

de las consultas, observaciones y/o Pronunciamiento. La Publicación de las Bases Integradas es obligatoria, aún cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones”;

Que, conforme al artículo 8° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, un acto administrativo será válido cuando ha sido emitido en conformidad con las normas jurídicas previamente vigentes ordenadoras de dicha actuación y consta de todos sus elementos esenciales (competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular);

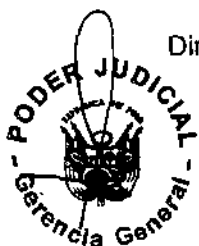
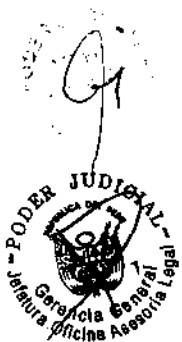
Que, en concordancia el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 (en lo sucesivo la Ley), dispone que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad de los procesos de selección por las siguientes causales: 1) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; 2) Contravengan las normas legales; 3) Contengan un imposible jurídico o; 4) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento; o; 5) De la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresarse en la Resolución que expedida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. La declaración de nulidad del proceso de selección sólo será hasta antes de la celebración del contrato;

Que, en correspondencia con lo antes expuestos y, en atención a las normas acotadas, estando afectadas las Bases del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 0008-2010-CE-CSJAM/PJ por un vicio de nulidad, como es el no haber cumplido el Comité Especial con publicar las Bases Integradas a través del SEACE en la fecha prevista para ello, resulta necesario declarar su nulidad, debiendo retrotraerse el proceso de selección a la etapa de Integración de las Bases;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, con la visación de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 0008-2010-CE-CSJAM/PJ convocado por el Comité Especial





# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

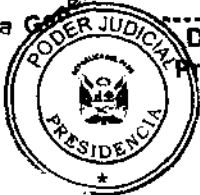
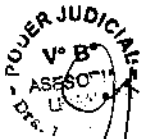
R. A. N° 298 -2010-P-PJ

Permanente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, que tiene por objeto la contratación del "Suministro del Diario Oficial El Peruano para la Corte Superior de Justicia de Amazonas", retrotrayéndolo a la etapa de Integración de las Bases, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**Artículo 2°.-** DISPONER que la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Amazonas adopten las acciones administrativas pertinentes, a fin de determinar las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, conforme lo prevé el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017.

**Artículo 3°.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución al Comité Especial designado para dicho efecto, con la finalidad de que se sirva publicar lo resuelto, en la respectiva ficha del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), debiendo poner en conocimiento a su vez del Órgano de Control Institucional (OCI) del Poder Judicial.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



Dr. JAVIER VILLA STEIN  
Presidente del Poder Judicial